



Universidad Nacional de Córdoba  
República Argentina

CUDAP: EXP-UNC:56982/2016

CÓRDOBA, 15 FEB 2017

**VISTO** las presentes actuaciones en las que el Área de Gestión de Ciencia y Tecnología e Innovación Productiva de la Secretaría de Ciencia y Tecnología, eleva para su aprobación el Convenio a celebrarse entre esta Casa y el Ministerio de Cultura de la Nación y,

**CONSIDERANDO:**

Que el mismo tiene por objeto que la Universidad le prestará al Ministerio servicios de incubación orientados a potenciar el crecimiento de los proyectos ganadores del CONCURSO NACIONAL DE INNOVACIÓN CULTURAL.

Atento lo informado por la Secretaría de Gestión Institucional a fs. 23, y teniendo en cuenta lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el nro. 59815 y lo dispuesto por la Resolución HCS 344/99,

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar el Convenio a celebrarse entre esta Casa y el Ministerio de Cultura de la Nación, obrante a fs. 1/8 que en fotocopia forma parte integrante de la presente, y suscribirlo.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese y dése cuenta al H. Consejo Superior.



Ing. Agr. Esp. JORGE O. DUTTO  
PROSECRETARIO GENERAL  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Prof. Dr. HUGO O. JURI  
RECTOR  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

**RESOLUCIÓN N°.: 67**



Ministerio de Cultura



Entre el MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN, representado en este acto por su titular Lic. Alejandro Pablo Avelluto, con domicilio en Av. Alvear N° 1690 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en adelante EL MINISTERIO, y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA, representada en este acto por su rector, Dr. Hugo Oscar Juri, con domicilio en la calle Haya de la Torre s/n, Pabellón Argentina, Ciudad Universitaria, Provincia de Córdoba, en adelante LA UNIVERSIDAD, se celebra el presente convenio en el marco de lo establecido por el Decreto N° 1023/01 (artículo 25°, inciso d, apartado 9), Decreto N° 1030/16 (artículo 23°) y la Disposición ONC N° 62/16 (artículo 59°), de conformidad con las siguientes cláusulas y consideraciones:

#### Título I: Marco General

1. El presente convenio se instrumenta en el marco de la Resolución MC N° 210/16 que aprobó la convocatoria al CONCURSO NACIONAL DE INNOVACIÓN CULTURAL "Talentos Innovadores y Emprendedores para la Cultura". El concurso de referencia se desarrolla en dos categorías: 1) Proyectos de base tecnológica para museos y 2) Proyectos que promuevan la inclusión de nuevos públicos en el ámbito de la cultura, y se orienta a detectar necesidades, pensar soluciones, diseñar prototipos y desarrollar e implementar productos y servicios innovadores en el campo de la cultura. De conformidad con las bases y condiciones del certamen, los proyectos ganadores serán incubados y/o acelerados, prototipados y testeados en incubadoras de Universidades Públicas Nacionales, herramienta que será proveída a los ganadores por el MINISTERIO DE CULTURA DE LA NACIÓN.
2. El propósito primordial del programa de incubación será brindar apoyo a los emprendedores culturales seleccionados para transformar sus proyectos en iniciativas sustentables que aporten al desarrollo local y regional de la economía creativa. Se implementarán planes integrales de incubación a fin de reducir los riesgos de cada emprendimiento en las etapas tempranas y se consolidarán los equipos para hacer frente a las complejidades que implica la generación, puesta en marcha y desarrollo de un emprendimiento innovador de alto potencial en el ámbito de la cultura.
3. En ese marco, LA UNIVERSIDAD le prestará al MINISTERIO servicios de incubación orientados a potenciar el crecimiento de los proyectos ganadores del concurso, a través de un abanico de recursos que incluye espacios físicos, relaciones



Ministerio de Cultura



de mentoreo, red de contactos a disposición de los ganadores, experiencia en el campo tecnológico y cultural, módulos específicos de capacitación presenciales y a distancia, desarrollo de plan de trabajo y plan de negocios, entre otras prestaciones reguladas por este instrumento.

## **Título II: Servicios de Incubación**

1. EL MINISTERIO asignará a LA UNIVERSIDAD 8 (ocho) proyectos para que esta última lleve adelante el proceso incubación, de conformidad con las estipulaciones de este instrumento. Los proyectos serán parte de la nómina de treinta y dos (32) ganadores del Concurso Nacional de Innovación Cultural, (Conf. Resolución MC N° 210/16), y será resorte exclusivo del MINISTERIO efectuar la selección, dentro de dicha nómina, para la asignación a LA UNIVERSIDAD. El proceso de incubación tendrá una duración de seis (6) meses contados desde el inicio efectivo del plan de trabajo. De modo general, se deja establecido que LA UNIVERSIDAD pondrá a disposición de los proyectos incubados los siguientes servicios.

- Recursos profesionales para la elaboración de un plan de trabajo de seis (6) meses para el diseño, desarrollo e implementación del proyecto.
- Espacio físico, infraestructura y recursos tecnológicos disponibles en sus sedes, para el desarrollo integral del proyecto.
- Asesores expertos sobre las problemáticas que se requiera abordar de acuerdo con la naturaleza de cada proyecto.
- Asesoría permanente para la toma de decisiones estratégicas asociadas al proyecto y para la afectación de los recursos económicos de incubación.
- Capacitación, asesoría general y acompañamiento, para el diseño y ejecución del plan de negocios.

2. En el marco de lo establecido en el punto primero del presente título, LA UNIVERSIDAD llevará a cabo un trabajo de mentoreo que articulará: Un encuentro mensual de carácter presencial en sede de la incubadora. Una capacitación semanal en línea; y prestación de apoyo permanente a distancia para el desarrollo del proyecto y la toma de decisiones. Para garantizar este último aspecto, LA UNIVERSIDAD pondrá a disposición del incubado un profesional mentor de perfil técnico y un profesional mentor del campo de la cultura, de perfil acorde a la naturaleza del proyecto.



### **2.1 Encuentro mensual presencial en la incubadora. Dinámica y requisitos.**

Los emprendedores se trasladarán mensualmente a la sede de LA UNIVERSIDAD donde trabajarán durante 3 (tres) días consecutivos. Los encuentros presenciales en sede de la incubadora serán de interacción directa con los mentores y capacitadores, en un entorno que propicie el debate y el trabajo práctico con formato de taller. LA UNIVERSIDAD debe garantizar el trabajo en grupos reducidos, y la generación de encuentros de articulación entre los emprendedores de los cinco proyectos a su cargo. LA UNIVERSIDAD debe garantizar que durante las tres jornadas presenciales, cada emprendedor cultural cuente con un escritorio de trabajo y conectividad, además de un espacio de uso común para trabajar libremente en su proyecto en contacto con la comunidad académica. Los traslados y el alojamiento de los emprendedores seleccionados, en la ciudad sede de la incubadora, serán cubiertos por EL MINISTERIO en los términos de la Resolución MC N° 210/16.

### **2.2 Capacitación semanal en línea.**

Durante los seis meses de incubación del proyecto los emprendedores recibirán una capacitación semanal en línea. A tal efecto LA UNIVERSIDAD deberá desarrollar un plan que incluya módulos de lectura y contenido relacionados con gestión cultural, mercadeo y comunicación, dirección de negocios, legal y tributario, administración financiera, operacional, e innovación tecnológica.

El diseño curricular y pedagógico de cada módulo será diseñado por LA UNIVERSIDAD, ajustándose a la dinámica y esquema de contenidos mínimos obligatorios que integran este instrumento como Anexo I. Los contenidos mínimos allí establecidos, deberán ser elaborados y publicados en formato audiovisual y pdf.

Dichos módulos deberán ser publicados en la plataforma en línea que pondrá a disposición el EL MINISTERIO. Será responsabilidad de los emprendedores seleccionados cursar virtualmente cada módulo semanal y LA UNIVERSIDAD deberá poner a disposición del incubado un docente idóneo en la materia para responder las inquietudes pertinentes al proyecto.

### **2.3 Mentoreo a distancia para el desarrollo del proyecto y la toma de decisiones.**

LA UNIVERSIDAD pondrá a disposición del incubado un profesional mentor de perfil técnico y un profesional mentor del campo de la cultura de perfil acorde a la



Ministerio de Cultura



naturaleza del proyecto. En todos los casos deberán designarse personalidades de reconocida trayectoria en cada región y probada experiencia en su especialidad.

Los expertos deberán sostener un vínculo permanente con los emprendedores estableciendo un proceso de mentoreo basado en la comunicación.

El proceso incluirá la validación del plan de negocios para la implementación del proyecto incubado, la recomendación de plataformas, lenguajes de programación o soportes digitales, el análisis y comprensión del público destinatario, el desarrollo de una estrategia de comunicación, los mecanismos para establecer prioridades entre los recursos disponibles, el desarrollo de estrategias para la obtención de sponsoreo y recaudación de fondos, la identificación de fuentes de conocimiento y capacitación afines, el análisis de riesgos, y en general todos los aspectos relacionados a la consolidación del proyecto.

### **Título III: Monto general del acuerdo y administración de los recursos de incubación.**

Sin perjuicio de los honorarios pactados por los servicios de incubación, LA UNIVERSIDAD estará encargada de administrar y afectar los recursos económicos destinados a la implementación de los proyectos incubados de conformidad con las disposiciones de la Resolución MC N° 210/16, anexo II, punto 8.1

LA UNIVERSIDAD, como organismo responsable y mentor del proceso de incubación, determinará el esquema de aplicación del monto asignado en virtud de las necesidades que evaluará junto a cada incubado. LA UNIVERSIDAD deberá detectar, definir y fortalecer aquellos aspectos que crea capitales para el desarrollo y éxito del emprendimiento.

**De acuerdo con lo establecido en la citada norma, dichos recursos, son equivalentes a DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 200.000.-) para cada uno de los ocho proyectos asignados. La referida suma totaliza UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS (\$ 1.600.000.-) para los ocho proyectos. Los recursos aquí mencionados serán afectados a la provisión de:**

1. Bienes de uso o dispositivos tecnológicos que se revelen como necesarios durante el proceso de incubación para que los emprendedores afecten al desarrollo del proyecto. No serán proveídos a demanda, sino que LA UNIVERSIDAD evaluará la necesidad



Ministerio de Cultura



real y adecuada relación del bien con el proyecto, y no podrá afectar más del veinte por ciento (20%) de los recursos asignados a la atención de este rubro. En todos los casos, una vez finalizado el proceso de incubación, dichos bienes quedarán afectados al desarrollo del proyecto. Será responsabilidad de LA UNIVERSIDAD establecer los mecanismos administrativos necesarios para garantizar dicha afectación.

2. Servicios de carácter técnico, profesional, consultorías especiales, u otros análogos que se revelen como necesarios durante la incubación, y que, por su especificidad y relación particular con cada proyecto, no integren los servicios generales de capacitación y mentoreo a cargo de la incubadora.

En todos los casos, los bienes o servicios aportados por la UNIVERSIDAD NACIONAL serán contratados con estricta sujeción a la normativa a la que debe ajustar su proceder de acuerdo con su naturaleza jurídica.

**Los honorarios previstos por todos los servicios de incubación, capacitación y mentoreo descriptos en el título II del presente instrumento serán de DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 219.450.-) para los ocho proyectos asignados, por cuanto el monto general del acuerdo, incluidos los recursos de incubación antes descriptos, será de UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 1.819.450.-) que serán transferidos a la UNIVERSIDAD de conformidad con lo establecido en el siguiente título.**

#### Título IV: Etapas del proceso de incubación y transferencia de fondos.

Una vez asignados los ocho proyectos cuya incubación llevará adelante LA UNIVERSIDAD, y durante el primer mes del proceso, esta última deberá:

##### **1. Clasificación inicial del proyecto.**

La Universidad deberá evaluar y definir el estadio inicial de cada uno de los proyectos asignados. A tal efecto utilizará las siguientes categorías:

##### **Proyectos en estadio "embrionario"**

Son proyectos que se encuentran en la etapa inicial. En estos casos es necesario profundizar el planteo central y especificar el plan de negocios del incubado. LA



Ministerio de Cultura



UNIVERSIDAD debe validar la idea innovadora y el plan de negocios a través de investigaciones de mercado, encuestas, métodos etnográficos, encuentros con el potencial usuario-beneficiario del proyecto o institución cultural relacionada.

El emprendedor con la guía y el apoyo de la incubadora, recaba información relevante del contexto para incorporar en la fase de diseño de su proyecto, sumando el punto de vista de actores claves del entorno. En esta etapa el modelo debe ser reforzado para que la inversión financiera inicial sea menos riesgosa.

### **Proyectos en estado "piloto" o "en desarrollo"**

En esta fase el proyecto se lanza al mercado o se encuentra en marcha. Se da seguimiento al impacto real y a la proyección estratégica de objetivos, es el momento en el que se ejecutan los ajustes a la planificación y se desarrollan de manera real los modelos de trabajo planteados en el plan de negocio.

El emprendedor, con la guía y el apoyo de la incubadora, monitorea el desempeño de su proyecto y captura aprendizajes para reajustar variables, fortalecer las áreas de oportunidad y validar su propuesta con los actores relacionados.

### **2. Plan de trabajo y evaluación.**

Una vez concluido el proceso de clasificación, LA UNIVERSIDAD deberá confeccionar un plan de trabajo y establecer, considerando el referido plan, pautas de evaluación para cada una de las etapas incluyendo las metas y logros esperados para cada una de ellas. Deberá además definir los bienes y servicios necesarios para ejecutar el plan en los términos del título III de este instrumento.

El cumplimiento de las obligaciones asumidas en los puntos 1 y 2 del presente título, deberá concluirse dentro de los primeros quince (15) días del proceso de incubación. LA UNIVERSIDAD elevará un informe de cumplimiento al MINISTERIO que deberá respetar los lineamientos establecidos en el anexo II de este instrumento.

### **3. Informe parcial (mes 3) e Informe final (mes 6)**

LA UNIVERSIDAD como responsable del proceso de incubación debe velar por el cumplimiento de las metas y objetivos establecidos en el plan de trabajo. En ese marco deberá entregar un informe parcial una vez concluido el tercer mes del proceso de incubación, y un informe final tras el sexto mes del proceso.

Los referidos informes no estarán limitados al resumen ejecutivo y desarrollo conceptual del



Ministerio de Cultura



trabajo efectuado con cada emprendedor, sino que deberá integrarse con “entregables” que acrediten la sostenibilidad del proyecto (Canvas de negocio, presentación oral, validación comercial y testeo del dispositivo, plan de comercialización, red de contactos, entre otros.). Ambos informes deberán confeccionarse respetando los lineamientos establecidos en los anexos III y IV del presente instrumento. Adicionalmente junto al informe final (mes 6), la UNIVERSIDAD deberá entregar al MINISTERIO copia de toda la documentación que acredite la efectiva utilización de los recursos de incubación previstos en el punto 4.1 del presente convenio, con el fin de verificar el cumplimiento integral de las obligaciones asumidas.

#### **4. Esquema de transferencias**

4.1 EL MINISTERIO transferirá a LA UNIVERSIDAD la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS (\$ 1.600.000.-), correspondientes a los recursos de incubación previstos en Resolución MC N° 210/16, anexo II, punto 8.1 para los ocho proyectos asignados, una vez entregadas y aprobadas por EL MINISTERIO las etapas previstas en los puntos 1 y 2 del presente título.

4.2 EL MINISTERIO transferirá a LA UNIVERSIDAD la suma de CIENTO NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$ 109.725.-) correspondientes al 50% de los honorarios por servicios de incubación capacitación y mentoreo descritos en el título II, una vez entregado y aprobado por EL MINISTERIO el informe parcial previsto en el punto 3 del presente título.

4.3 EL MINISTERIO transferirá a LA UNIVERSIDAD la suma de CIENTO NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$ 109.725.-) correspondientes al 50% de los honorarios por servicios de incubación capacitación y mentoreo descritos en el título II, una vez entregado y aprobado por EL MINISTERIO el informe final previsto en el punto 3 del presente título.

#### **Título V: Normativa aplicable y jurisdicción.**

1. La relación contractual que se instrumenta a través del presente convenio se encuadra en las disposiciones del artículo 25, inciso d), apartado 9) del Decreto



Ministerio de Cultura



1023/01, su precepto reglamentario Decreto 1030/16 (artículo 23) y Disposición ONC 62/16 (artículo 59). En ese marco, resultan de aplicación todas las disposiciones de carácter general de las normas en cita, compatibles con la naturaleza de la modalidad. Lo anterior será de aplicación en materia de perfeccionamiento, notificaciones, certificación de etapas, cumplimiento, penalidades y cualquier disposición aplicable derivada de dicho régimen.

2. Las partes resolverán amigablemente cualquier diferencia que pueda surgir en la interpretación o ejecución del presente convenio. No obstante, de no ser esto posible se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales en lo Contencioso Administrativo, con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.